



GUIA DESTINO N° 2017-001-008367

Documento : Memorandum Multiple 00125-2017-INPE/04

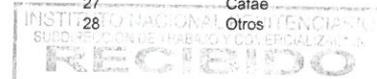
Documento : Memorandum Multiple 00125-2017-INPE/04  
 Fecha Doc. : 11/05/2017 Confidencialidad : Normal  
 Tipo Atencion : Normal Folio : -1  
 Remitido por : Sede Central/Secretaria General/Negron Muñoz, Fernando Moises  
 Dirigido a : Sede Central/Direccion de Tratamiento Penitenciario/Ramon Ramos, Ruben Oscar  
 Asunto : CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ILLIKA S.A.C.  
 Obs. :

1492



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad v Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Ora. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altiplano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento v Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Copad
08	Of. de Asesoría Juridica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administracion	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de r. hh.	18	Of. Regional Lima		



ACCION

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

11 MAY 2017  
 Hora: 13:00  
 Firma: A. J. O. S. P.  
 Reg.: 295

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00125-2017-INPE/04	Sede Central/Secretaria General	Sede Central/Direccion de Tratamiento Penitenciario	Orig.	001	11/05/2017 14:43:26	

Documentos Referenciados :

Informe 00053-2017-INPE/08 2017-001-008367

SUBDIRECCION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION  
 CONOCIMIENTO Y ATENCION

MARBELA  
 (01) y (10)



Abog. RUBEN OSCAR RAMON RAMOS  
 DIRECTOR  
 DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO



Abog. ALFREDO TEJADA SALAS  
 SUBDIRECTOR  
 SUBDIRECCION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION

1/376



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**  
Secretaría General



**MEMORANDO MÚLTIPLE N° 125 -2017-INPE/04**

Señor : **OSCAR RUBÉN RAMÓN RAMOS**  
Director de Tratamiento Penitenciario

**DELIA ATUNCAR IRRIBARRI**  
Directora de Medio Libre

**MARTA ARAUCO PADILLA**  
Jefe de la Oficina de Estadística y Planeamiento

**PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Convenio Marco con Corporación Illika SAC

Fecha : Lima, 11 MAY 2017

Me dirijo a usted a fin de remitir una copia autenticada del Convenio Marco Interinstitucional suscrito con la Corporación Illika SAC, para los efectos establecidos en la Directiva N° 001-2008-INPE, *Lineamientos para la formulación, suscripción, monitoreo y evaluación de los Convenios Institucionales en el Instituto Nacional Penitenciario.*

Atentamente,



  
Abog. FERNANDO MOISES NEGRÓN MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

GD 2017-001-008367

SG/mlct



11 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRON MUNOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN ILLIKA S.A.C Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

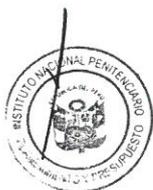
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **CORPORACIÓN ILLIKA S.A.C.**, que en adelante se denominará **ILLIKA**, con RUC N° 20492164918, con domicilio legal en la Jr. Los Sociólogos MZ E, lote 09, Cooperativa de Vivienda la Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **GRACIELA CONCEPCIÓN GUZMÁN CARRANZA**, identificado con DNI N° 25781571, conforme consta en la Partida N° 12189851 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**ILLIKA:** Es una empresa dedicada al diseño, confección, fabricación, producción, etiquetado, comercialización, distribución, representación, consignación, importación, exportación, compra y venta de prendas de vestir para bebés, damas, caballeros y niños, e insumos para la producción textil.

El **INPE:** es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **ILLIKA** y El **INPE** será entendido como **LAS PARTES**.





11 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

**CLÁUSULA SEGUNDA** : **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1328: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343: Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Estatuto de ILLIKA
- Otras normas internas de ILLIKA y el INPE.

**CLÁUSULA TERCERA** : **OBJETO DEL CONVENIO**

- FIN** : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO** : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

**CLÁUSULA CUARTA** : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

**CLÁUSULA QUINTA** : **CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por ILLIKA y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.



*Fredy de la Cruz*



11 MAY 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

**CLÁUSULA SEXTA : COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**ILLIKA**

- 6.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.2 Suscribir actas de entendimiento con el director de la oficina regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **ILLIKA**, que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.
- 6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de **ILLIKA**, señalando el establecimiento penitenciario en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de **ILLIKA**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**. Asimismo, las actividades no deben interferir o promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.
- 6.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.



*De recibo Luzmila*




**INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO**
**CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.**

- 6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 6.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 6.11 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 6.12 Facilitar gratuitamente la capacitación, materiales y producción de la población penitenciaria que voluntariamente participe en las actividades desarrolladas por **ILLIKA**.
- 6.13 Gestionar gratuitamente la capacitación y certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que realice **ILLIKA**, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6.14 Abonar los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que **ILLIKA** desarrolle sus actividades.
- 6.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 6.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.



*Fernando Moisés Negron Muñoz*



11 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

**INPE**

6.18 Brindar a **ILLIKA** las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.



6.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

6.20 Identificar al personal de **ILLIKA**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE**, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **ILLIKA** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.



6.21 El **INPE** corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.



6.22 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **ILLIKA**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.



6.23 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **ILLIKA** señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario intervenido.



6.24 Seleccionar a la población penitenciaria propuesta por **ILLIKA**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.

*Fernando Muñoz*



11 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

6.25 Verificar y controlar, a través de la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades de ILLIKA sean obligatoriamente certificadas en sus competencias laborales por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuenta y costo de ILLIKA; o certificada por ILLIKA si es la autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que también actúe como Centro de Certificación de Competencias Laborales.



6.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen ILLIKA y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



**CLÁUSULA SÉTIMA**

**: REPRESENTANTES**

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco; los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.



Por parte de ILLIKA:

- Su Gerente General

Por parte del INPE:

- El Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
- El Director de la Dirección de Medio Libre

En caso que ILLIKA y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

**CLÁUSULA OCTAVA**

**: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través

*Fernando Negron*





11 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA : RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



*Fernando Negron*





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

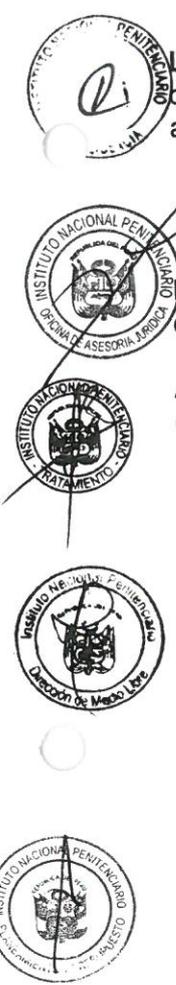
Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el finamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

*Fernando Moises Negron Muñoz*







11 MAY 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

CORPORACIÓN ILLIKA  
S.A.C.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DOMICILIOS**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en cuatro (4) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2017.

  
GRACIELA CONCEPCIÓN GUZMÁN CARRANZA  
Gerente General  
ILLIKA S.A.C



  
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA  
Presidente  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



